PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha 25 de mayo de 2018, que celebran (el "*Convenio Modificatorio*" o el "*Convenio*") que celebran el 3 de diciembre de 2019:

(i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, en lo sucesivo el "*Banco*" o el "*Acreditante*", representado en este acto por el C. Solio Alejandro Rosas Bolaños, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Norte- Occidente, en su carácter apoderado general, y

(ii) El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en calidad de acreditado, en lo sucesivo el "*Estado*" o el "*Acreditado*" (conjuntamente con el Banco, las "*Partes*") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular el C. Carlos Maldonado Mendoza.

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de marzo de 2017, (el "*Decreto de Autorización*") el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, un monto de endeudamiento equivalente al saldo insoluto de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos en el 2007 (la "*Emisión*"), a la fecha de liquidación, más un dos por ciento adicional para la constitución de fondos de reserva, primas por prepago y/o gastos generados por el diseño e instrumentación de la operación, en el entendido que los financiamientos y/u operaciones autorizados por el Decreto de Autorización que no se contrataran en el ejercicio fiscal 2017 podían celebrarse en el ejercicio fiscal 2018.

2. El Decreto de Autorización autorizó al Estado para que afectará como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten, el derecho y los ingresos al 5.50% (cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, el cual equivale al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) del Fondo General de Participaciones del Estado, una vez *excluyendo* las participaciones que del mismo corresponden a los Municipios; y el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

3. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2018 y el Decreto de Autorización, la Secretaría de Finanzas y Administración publicó la Convocatoria para la Licitación Pública SFA-LP-D345-2/2018 el 2 de abril de 2018 en la página oficial del internet de la Secretaría y en los periódicos "El Economista" y la "Voz de Michoacán", para seleccionar la o las mejores ofertas para la contratación de

financiamiento hasta por la cantidad de $4,600'000,000.00 (cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se integra por dos segmentos: (i) un segmento por un monto de financiamiento hasta por la cantidad de $2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) con fuente de pago en el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y (ii) otro segmento por un monto de financiamiento hasta por la cantidad de $2,100'000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) con fuente de pago en el 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, así como, en su caso, para la contratación de garantías parciales para cada segmento.

4. Con base en el fallo de la Licitación Pública SFA-LP-D345-2/2018, el 25 de mayo de 2018 el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron un contrato de crédito simple por la cantidad de $2,100'000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) (el "*Contrato de Crédito*").

5. El Contrato de Crédito quedó inscrito en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo el número REFO-I-1-009, el 25 de mayo de 018; (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo la clave P16-0618056, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 5 de junio de 2018; y (iii) en el Registro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4522 constituido por el Estado Libre y Soberano de Michoacán como Fideicomitente y Banco Monex, S.A., como institución fiduciaria el 10 de noviembre de 2017, bajo el número de inscripción 04 de fecha 26 de julio de 2018.

6. Mediante oficio SFA-0580/2019, de fecha 10 de julio de 2019, el Estado solicitó a Banobras modificar el Contrato de Crédito, en los términos que se pactan en el presente Convenio Modificatorio, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se señalan en la Cláusula Tercera de este instrumento.

DECLARACIONES

I.Declara Banobras, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

(b) El Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños, quien comparecen a la celebración del presente Convenio en su representación cuentan con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la escritura pública número 43,665, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 de la Ciudad de México, mismas facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) Mediante Acuerdo No. 094/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, su Comité Interno de Crédito, le autorizó modificar la obligación prevista en la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.1.8, y le otorgó un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días para cumplir con dicha obligación, sin que exceda del 28 de diciembre de 2019, sin aplicar la aceleración en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, por el incumplimiento de

la obligación prevista en el numeral 12.1.8 de la Cláusula Décima Segunda del referido contrato.

(d) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos establecidos en el mismo.

II. Declara el Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, que:

(a) Confirma todas y cada una de las declaraciones realizadas y contenidas en el Contrato de Crédito, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

(b) El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, Lic. Carlos Maldonado Mendoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Convenio a nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos por los artículos 44 fracción XII y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, fracción II, y 19, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6° fracción I, incisos B) y C) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

(c) Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para celebrar el presente Convenio no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, considerando que el Convenio tiene por objeto, únicamente, modificar la obligación prevista en la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.1.8 del Contrato de Crédito y establecer un plazo adicional a favor del Estado de hasta 180 días para cumplir con dicha obligación, el cual concluirá a más tardar el 28 de diciembre de 2019. Asimismo, las Partes declaran que el Convenio no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, y no se modifica el perfil de amortizaciones de principal del Crédito.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio Modificatorio y no definidos expresamente de otro modo en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Cláusula Segunda. Modificaciones al Contrato de Crédito. Las Partes celebran el presente Convenio con objeto de modificar la Cláusula Décima Segunda Obligaciones del Estado, numeral 12.1.8 del Contrato de Crédito para quedar en los siguientes términos:

*"**Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado.** Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:*

12.1 Obligaciones de Hacer.

...

...

...

...
...
...
...

12.1.8 *<u>Contratación de coberturas</u>. El Crédito contará con (i) una Cobertura de la Tasa de Referencia que limite los incrementos en dicha tasa (CAP) hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses, o (ii) un contrato de intercambio de tasas (SWAP), a elección del Estado, en el entendido que, durante toda la vigencia del Crédito, el Estado está obligado a contratar la cobertura de que se trate.*

Para el caso de que el Estado contrate un SWAP por un periodo menor al del Crédito y exista la opción de renovación, el Estado deberá contar con la conformidad de Banobras, por escrito emitida por funcionario legalmente facultado, en la que señale la suficiencia de la Fuente de Pago prevista en la cláusula Décima Sexta de este instrumento, considerando el nuevo SWAP, siempre y cuando la Tasa de Interés Ordinaria al momento de la formalización de esta cobertura supere los niveles de 12% (doce por ciento). Sin perjuicio de lo anterior, el Estado deberá contar y obtener, bajo su más estricta responsabilidad, con las autorizaciones que se requieran para la contratación y/o renovación del SWAP en términos de la legislación y normativa aplicable.

El Estado se obliga a cubrir, en su caso, los costos de rompimiento de la cobertura, que deriven de amortizaciones anticipadas que realice el Estado en los términos previstos en la cláusula Séptima de este instrumento, con recursos propios del Estado.

El Estado en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la Disposición del Crédito deberá celebrar el CAP o SWAP, con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá comprar, con cargo a los recursos propios que cubran al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá comprar un CAP o SWAP que cubra las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior. En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales."

Cláusula Tercera. <u>Plazo Adicional para la contratación de la Cobertura.</u> Las Partes acuerdan que, el Estado deberá: (i) renovar el instrumento de cobertura CAP, para cubrir las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago del Crédito y/o (ii) celebrar el proceso competitivo y, en su caso, contratar el SWAP, a más tardar el 28 (veintiocho) de diciembre de 2019.

Cláusula Cuarta. <u>Condiciones Suspensivas para que surta efectos el Convenio.</u> Para que el presente Convenio surta sus efectos y entre en efectividad, el Acreditado deberá cumplir, previamente y a satisfacción de Banobras, la condición de entregar a Banobras un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, con las constancias de las inscripciones efectuadas ante: (i) el Registro Estatal, (ii) en el Registro Público Único, y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso emita la constancia de inscripción de este instrumento; en todos los casos, bajo los mismos números en que quedó inscrito el Contrato de Crédito o en los que se permita conservar la prelación original del Crédito.

La condición suspensiva antes señalada deberá quedar cumplida en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del Convenio. En caso de que el Acreditado no cumpla con la condición suspensiva en el plazo mencionado, Banobras, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Plazo Máximo Remanente del Contrato de Crédito. El plazo máximo remanente del Contrato de Crédito no se modifica y será de hasta 6,866 (seis mil ochocientos sesenta y seis) días a partir de la fecha de suscripción del presente Primer Convenio Modificatorio, sin rebasar el 19 de septiembre de 2038.

Cláusula Sexta. Ausencia de Novación. Las Partes convienen en que, salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento, el Contrato de Crédito y sus anexos (según como se hayan modificado de tiempo en tiempo) permanecerán en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este Convenio Modificatorio no representa en modo alguno novación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Crédito, que no han sido objeto de modificación.

Cláusula Séptima. Integridad del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa *referencia a,* y una *lectura integral de,* las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Cláusula Octava. Reserva Legal. En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Convenio no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en los mismos. En caso de invalidez o ilicitud, el Convenio deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiere sido escrita.

Cláusula Novena. Jurisdicción y Ley Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Morelia Michoacán, o en la Ciudad de México, a elección del actor. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en Morelia, Michoacán de Ocampo, el 3 de diciembre de 2019.

(Se deja el resto de la página intencionalmente en blanco

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA **25 DE MAYO DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN CALIDAD DE ACREDITADO, POR LA CANTIDAD DE $2,100'000,000.00 (DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
En calidad de Acreditado

Secretario de Finanzas y Administración
C. Carlos Maldonado Mendoza

y

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
En calidad de Acreditante

C. Solio Alejandro Rosas Bolaños
Apoderado General